



Cuatro de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0324
RADICADO N° 2023-00125-00

En la acción de tutela promovida por SHIRLEY ANDREA ESCORCIA MERCADO contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que tiene 19 años y se encuentra afiliada al regimen contributivo en salud, actualmente presenta la patologia de tumor benigno del tejido conjuntivo y de otros tejidos blandos del miembro inferior incluida la cadera, por lo que el medico tratante le ordenó “vinblastina x 10mg ampolla #2 aplicar 10 _ mg/v día 1 y 15, 6 mg M2; metotrexate 50 mg ampolla aplicar 52 mg ampolla; Ondansetron x 8 mgrs # 30 tabletas tomar un tableta cada 8 horas por 10 días; dexametasona x 4 mgrs # 6 ampolla 12 mg IV prequimio, aplicación cada 21 días”, sin embargo, indicó que a pesar de haberlo solicitado en varios ocasiones a la EPS, hasta el momento no se han prestado dichos servicios médicos.

Por lo anterior, considera vulnerados su derecho fundamental a la salud, por lo que solicita su tutela y que se ordene a la accionada que entregue los medicamentos “vinblastina x 10mg ampolla #2 aplicar 10 _ mg/v día 1 y 15, 6 mg M2; metotrexate 50 mg ampolla aplicar 52 mg ampolla; Ondansetron x 8 mgrs # 30 tabletas tomar un tableta cada 8 horas por 10 días; dexametasona x 4 mgrs # 6 ampolla 12 mg IV prequimio, aplicación cada 21 días” y se le conceda tratamiento integral a la patología que la aqueja.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por

RADICADO N° 2023-00125-00

encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

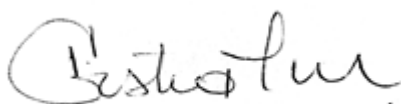
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por SHIRLEY ANDREA ESCORCIA MERCADO contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 066 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de mayo de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

